

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un empujar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial) particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre: Avuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

- Circulares
- Sección provincial de Estadística de León.—Circular.
- Distrito Minero de León.—Anuncio.
- Administración Municipal
- Edictos de Avuntamientos.
- Entidades menores
- Juntas vecinales.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NÚM. 133

Intervención de la harina de orujo de uva seco

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, por T. O. P. n.º 9.655 de fe-

cha 9-7-42, Sección Transformación Industrial, Negociado 1.º, Departamento Chocolate, sobre intervención para el mejor aprovechamiento de la harina de orujo de uva seco, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los que se dediquen a la fabricación de harina de orujo de uva seco, procederán a remitir a esta Comisaría de Recursos (Avenida de Valladolid, n.º 3), Palencia, nota detallando:

a) — Nombre y apellidos. — b) — Residencia y situación de la fábrica. — c) — Producción de la misma.

2.º Si alguno en la actualidad dispusiera de existencias, deberá hacer declaración inmediata de las mismas.

3.º No podrán disponer los fabricantes de existencia alguna, a partir de la publicación en su provincia de esta circular, sin orden expresa de esta Comisaría de Recursos.

4.º Mensualmente el último día de cada mes, deberán los fabricantes, remitir declaración jurada de existencias del mencionado producto, en la que debe constar los extremos siguientes:

a) — Existencias anteriores. — b) — Producido durante el mes. — c) — Ordenes servidas durante el mes. — d) —

Ordenes pendientes de servir. — e) — Sobrante o existencias disponibles en primero de mes.

5.º Para la circulación de la harina de orujo de uva seco, es necesaria la correspondiente guía de circulación expedida por esta Comisaría de Recursos.

6.º Precios. — Han sido fijados los siguientes:

Harina de orujo de uva seco, pesetas 2,60 kilogramo neto.

Hollejo seco, pesetas 0,80 kilogramo neto.

Salvado de granillo, pesetas 0,40 kilogramo neto.

7.º Cualquiera infracción sobre lo dispuesto en esta circular, será sancionada, pasando los tantos de culpa a la Fiscalía de Tasas.

Palencia, 31 de Julio de 1942.—El Comisario de Recursos, P. D., El Secretario (ilegible).

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1941

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las Rectificaciones de los Padrones de habitantes de

31 de Diciembre de 1941, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto, también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitir sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere retirado la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 17 de Agosto de 1942.— El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Alija de los Melones,
Castilfalé.
Magaz de Cepeda,
Toreno.
Villazanzo de Valderaduey.

Distrito Minero de León

Ampliación de Industria

ANUNCIO

Vista la instancia presentada por la Sociedad «Cementos Cosmos», solicitando autorización para la instalación de un nuevo molino de cemento y cuya instancia fué informada favorablemente por la Delegación de la Industria del Cemento y de acuerdo con la comunicación de la Dirección General de Minas, fecha 2 del corriente, se autoriza la instalación en la fábrica de «Cementos Cosmos», de un nuevo molino de cemento, con arreglo a la Memoria y planos presentados y cuya Memoria tiene fecha 11 de Septiembre de 1941.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
León, 8 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Pedro Meléndez Alfonso, el oportuno expediente, para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Antolino Meléndez Alfonso, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del ayudado ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Manuel y de Esperanza, cuenta 36 años de edad, alto, pelo negro, ojos azules, nariz recta.

Paramo del Sil a 12 de Agosto de 1942.—El Alcalde, A. Alvarez.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha procedido a la formación del padrón de las personas de este término y elementos de transporte sujetos a la prestación personal municipal del corriente año de 1942, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días con el fin de oír las reclamaciones que puedan formularse, las que deberán presentarse dentro de dicho plazo y por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se advierte a todas las personas incluidas en dicho padrón la obligación que tienen de presentar por escrito también en la Secretaría dentro del expresado plazo, la declaración en que conste el deseo de verificar dicha prestación con el trabajo que le ordene este Ayuntamiento, ya que para todos los que no presenten dicha oferta la redimirán en metálico, pagando a razón de cinco pesetas y cincuenta céntimos por cada día y persona y a veinticinco pesetas por cada carro y pareja de conformidad a la Ordenanza municipal vigente.

Valencia de Don Juan a 13 de Agosto de 1942.—El Alcalde, (ilegible.)

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1942, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villarejo de Orbigo.

Ayuntamiento de Vallecillo

A virtud de instancia presentada ante esta Alcaldía por el vecino de este Municipio D. Albano Pérez Chico, la Corporación de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 1.º de Agosto actual, acordó ceder en principio y provisionalmente una porción de terreno sobrante en la vía pública en el sitio «Era Arriba», contiguo al edificio de D. Restituto Pérez, y guardando línea desde la entrada de la carretera a esquina del edificio de Adolfo Florez.

Lo que se publica para que en el plazo de ocho días hábiles, cuantos se consideren perjudicados o acreedores con derecho a reclamar, lo manifiesten ante esta Alcaldía en el plazo indicado.

Vallecillo, 10 de Agosto de 1942.—El Alcalde, G. Lastra.

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Faustino Fernández Vilorio, mozo del reemplazo de 1943, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de sus dos hermanos, Saturnino y José Fernández Vilorio, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia

de los aludidos ausentes, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Los referidos ausentes son hijos de Faustina y Angela, cuenta 39 y 42 años de edad, hace que se ausentaron de esta localidad en estado de solteros 19 y 23 años respectivamente.

Roperuelos del Páramo, 10 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Por espacio de quince días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas al público las cuentas de este Ayuntamiento comprendidas entre los años de 1936 al 1941, ambos inclusive, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Galleguillos de Campos, 11 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Felipe Cuesta.

Entidades menores

Junta vecinal de Villacerán

Aprobados por esta Junta Administrativa el presupuesto vecinal ordinario para el año actual, queda de manifiesto al público por el plazo de ocho días, en el domicilio del Presidente que suscribe, al objeto de oír reclamaciones.

Villacerán, 8 de Julio de 1942.—El Presidente, Filiberto Valdavida.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Ricardo Gavilanes Cubero, Juez de 1.ª instancia, en funciones, de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Anónima Mercantil «Fibras Textiles Nacionales» (Fitena) domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Valentín Fernández Bedía, contra D. Maximino Robles Hidalgo, vecino de Villacontilde, sobre pago de mil doscientas veinticuatro pesetas de principal, intereses, gastos y costas, para asegurar las expresadas cantidades reclamadas, se embargaron como de la propiedad del deudor los bienes que a continuación se reseñan, los que se ha acordado sa-

car a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que respectivamente han sido tasados. Tales bienes son:

1.º Un carro de labor, propio del país, semi-nuevo, valorado en mil pesetas.

2.º Una vaca, llamada «Castaña», de unos 7 a 8 años, pelo rojo, valorada pericialmente en mil ochocientas pesetas.

3.º Otra vaca, nombrada «Morena», pelo negro, de igual edad próximamente que la anterior, valorada en mil seiscientas pesetas.

Todos los referidos bienes hacen un valor de cuatro mil cuatrocientas pesetas, hallándose depositados en D. Victoriano Cano, de Villacontilde.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado (Plaza de San Isidoro, 1) el día treinta y uno del corriente mes y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio tipo de aquellos y que se podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Ricardo Gavilanes.—El Secretario Judicial, P. H., Angel Torices.

Núm. 387.—59,00 ptas.

Juzgado municipal de San Millán de los Caballeros

Don Crisóforo Alonso Clemente, Juez municipal de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo por demanda presentada por D. Feliciano García Rebordinos, de esta vecindad, contra D. Miguel Sáez Ortega, vecino de Valladolid, con residencia accidental en su finca titulada «Los Quintos», en este término municipal, en la que se solicita servidumbre de acueducto en la forma y condiciones que preveen los artículos 557 y siguientes del Código civil, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Encabezamiento.—En San Millán de los Oteros a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. El Sr. D. Crisóforo Alonso Clemente, Juez municipal de esta villa, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado por demanda presentada por D. Feliciano García Rebordinos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra D. Miguel Sáez Ortega, vecino de Valladolid y con residencia accidental en su finca titulada «Los Quintos», en este término municipal, para que con las costas sea condenado a constituir servidumbre de acueducto;

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Miguel Sáez Ortega, a que sobre la finca de su propiedad titulada «Los Quintos», y a favor de la finca del demandante que se describe en la demanda, constituya servidumbre de acueducto precisamente por la regadera ya existente previo abono por parte del actor en concepto de perjuicios de la cantidad de veinticinco pesetas, imponiendo a dicho demandado por su mala fe las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificó en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil si el demandante no opta por la notificación personal, definitivamente juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Crisóforo Alonso.—Rubricado.»

Y para la notificación al demandado expido copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y a los efectos de los artículos 283 y concordantes de la Ley procesal, expido la presente que firmo y sello en San Millán de los Caballeros a 1.º de Agosto de 1942.—El Juez municipal, Crisóforo Alonso.

Núm. 384.—54,00 ptas.

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suprente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado sobre hurto, señalado con el número de orden

341 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Sr. D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, eisto el precedente juicio de faltas contra Ovidio Fernández Gutiérrez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, en autos por hurto; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Ovidio Fernández Gutiérrez, a la pena de veinticinco días de arresto menor que deberá cumplir en la Prisión Provincial de esta ciudad, pago de cien pesetas a la perjudicada Dominga Tjerina Garrido y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes. Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado en rebeldía Ovidio Fernández Gutiérrez, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se inserta á en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, que sello con el del Juzgado en León, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

Juzgado municipal de Astorga

Don Francisco Martínez López, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Astorga (León).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en Juzgado por maltrato de palabra y obra, contra Valentín Rodríguez Fernández, vecino de esta ciudad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. El Sr don Francisco Martínez López, Juez municipal Suplente y actuante en esta ciudad, por encontrarse el propietario en funciones del de 1.ª instancia, ha visto y examinado los preceden-

te, autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia presentada ante la Policía por Dionisia Villoria Fernández, de veintiocho años de edad, casada, sirvienta, natural de Gallegos, Ayuntamiento de Mieres, hoy en paradero desconocido, contra Valentín Rodríguez Fernández, de treinta y siete años de edad, casado, industrial, natural de La Bañeza, y vecino de esta ciudad, por maltrato de palabra y obra, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Valentín Rodríguez Fernández, de la falta al mismo imputada, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la cual se notificará por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL a la denunciante, lo pronuncio, mando y firmo, ordenando se notifique también al denunciado y Ministerio Fiscal.

Y para que sirva de notificación a la denunciante Dionisia Villoria Fernández, cuyo paradero se desconoce y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Astorga a 7 de Agosto de 1942.—El Juez municipal suplente, Francisco Martínez.—P. S. M., el Secretario, Timoteo Martín.

Cédula de citación de remate

En autos de juicio ejecutivo instados en este Juzgado por el Procurador D. Nicanor López Fernández, representando al Banco de Bilbao, Sucursal de esta plaza, contra don Pablo de Azcárate Flórez, en paradero desconocido, sobre pago de 6.000 pesetas de principal y 4.000 más calculadas para gastos, intereses y costas, se ha acordado que en atención a concurrir en el ejecutado la circunstancia prevenida en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citar al mismo de remate, por medio de la presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, y fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere. Se hace expresión de haberse practicado el embargo de bienes de la pertenencia de dicho Sr. Azcárate sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—F. G. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 385.—32,00 ptas.

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, dimanantes del Sumario n.º 4 de 1942 por hurto contra Felipe Prada Suárez, de 24 años de edad, soltero, tipógrafo, natural de Benavente (Zamora) y en paradero desconocido, e hijo de Higinio y Consuelo, se tiene señalado para la celebración del juicio verbal de faltas, el día dos de Septiembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Calle de Santa Marta, n.º 17-bajo.

Y a fin de que sirva de citación al procesado Felipe Prada Suárez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente cédula, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Astorga, a trece de Agosto de 1942.—El Secretario, Timoteo Martín.

ANUNCIO PARTICULAR

Fundación Alvarez de la Puerta

ANUNCIO

Se hace público que durante todo el presente mes de Agosto, podrán solicitar de este Patronato, por conducto de la Sra. Maestra de la Escuela de Niñas de la Fundación, en Caboalles de Abajo, D.ª María Patrocinio García López, las becas que se conceden: Dos para varones y dos para hembras, que se encuentren estudiando o se propongan estudiar alguna carrera corta o Bachillerato, sean naturales de Caboalles de Abajo y carezcan de medios suficientes para sufragarlas.

Próxima a abrirse de nuevo la referida Escuela, los padres de niñas también naturales de Caboalles de Abajo, que deseen plaza en la misma, lo solicitarán del Patronato, por el mismo conducto de la Sra. Maestra en lo que resta de mes, acompañando las instancias de la documentación que el Reglamento previene. Los concursante a la plaza de Maestra, podrán retirar su documentación acudiendo al Vocal-Gestor en cuyo poder se encuentra.

León, 3 de Agosto de 1942.—El Presidente, F. Roa de la Vega.

Núm. 386.—31,00 ptas.

LEON
Imprenta de la Diputación
1942